

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

Exp.2004/003/2618 (p) y anexos

con

relacionados

υĊ

los

### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

estos antecedentes

Montevideo, 20 FEB 2006

D

molleg and

incumplimientos de la empresa PUENTES Y CONSTRUCCIONES S.A. en la conservación de las obras de la Licitación Pública Nº80/98 convocada por la Dirección Nacional de Vialidad para la ejecución de los trabajos denominados: "Ruta N°3 -Puentes sobre los arroyos Sauce de Pintos y Sarandí, de accesos". ----V adecuación ensanche, refuerzo RESULTANDO: I) Que dichos trabajos fueron adjudicados por Resolución del Poder Ejecutivo de 20 de octubre de 1999 del nombrado llamado a Licitación, resultado como el Ministerio de Transporte y Obras aprobándose por Públicas el 29 de octubre de 1999, el respectivo Contrato suscrito en esa fecha.-----II) Que se labró Acta de Inspección Previa a la Recepción Provisoria Total de las mencionadas obras el 15 de febrero de 2001, y declarándose la recepción por la Administración, en el mencionado carácter, por Resolución de 5 de setiembre del mismo año.-----III) Que el 8 de junio de 2004, la Dirección de Obra a cargo de la Licitación libró la Orden de Servicio N°3, comunicada al contratista vía fax en la misma fecha, según constancia a fojas 3 del Expte. 2004/003/2618, agregadopor la que estableció un plazo perentorio de 30 días hábiles desde la notificación de la Orden para que la empresa efectuase las reparaciones, consistentes en: 1)

reparar juntas de dilatación; 2) reparar sobrepiso en zonas deterioradas y sellar fisuras de más de 2.5 mm.; y 3) amolar y sellar junta longitudinal con asfalto modificado.-IV) Que la Asesoría Técnico Jurídica de la Dirección Nacional de Vialidad se expidió indicando que en el caso, es de aplicación las cláusulas 46 de la Sección IV y 6.1 de la Sección V del Pliego de Condiciones particulares de la licitación. La cláusula 46.2 prevé la ejecución de los trabajos de reparación durante el período de conservación que el contratante requiera del contratista. Este período está definido en las cláusulas 46 de la Sección IV, y 23 y 24 de la Sección V, en 18 meses El período de conservación comenzó desde la fecha del acta respectiva, es decir, desde el 15 de febrero de 2001.----V) Que, agregó el referido informe, la cláusula 46.4 de la Sección IV prevé que si el contratista no realiza o rehusa realizar algún trabajo indicado por el contratante, mismo tendrá derecho a realizar dichos trabajos, y si es un trabajo que aquel debería haber realizado a su cargo, éste tendrá derecho a recuperar del contratista el costo del mismo, o deducirlo de los dineros que se adeuden o en su caso, de las garantías constituidas.---finalizó sosteniendo la mencionada Asesoría, Que, corresponde la aplicación de la multa prevista en la cláusula 6.3 de la Sección V, que está tasada en U\$S300 por día, por falta de cumplimiento sobre conservación de las obras. Asimismo, la Dirección de Obra deberá calcular el costo de las reparaciones, y posteriormente intimar al contratista el pago de esos valores, sin perjuicio de la



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

comunicación al Banco de Seguros del Estado. -----VII) Que la dependencia competente procedió al cálculo referido, y procuró notificar а la empresa en el domiciliado denunciado por ella, sin encontrar persona alguna. Asimismo y en atención a lo preceptuado por el artículo 94 del Decreto N°500/991 de 27 de setiembre de 1991, se procedió a la publicación de la notificación en el Diario Oficial según consta a fojas 18 y 19 del Expte. 2004/003/2618, previniendo a la empresa que todas las actuaciones posteriores se tendrían por notificadas en el domicilio de la Dirección Nacional de Vialidad .------VIII) Que en nuevo informe, la Asesoría Técnico Jurídica se expidió señalando que venció el plazo fijado para la los trabajos sin que 1a empresa diera ejecución de cumplimiento a los mismos, que fue intimada al pago de los trabajos no ejecutados y de la multa correspondiente, sin que haya comparecido, por lo que se configuraron los extremos previstos en el artículo 63 del Pliego de Condiciones Generales de Obras Públicas, aprobado por el Decreto N°8/90 de 24 de enero de 1990, y en los literales c) y d) de la cláusula 61 de la Sección IV del Pliego de Condiciones Particulares de la licitación, que prevén la rescisión contractual por contravención a las obligaciones estipuladas en el contrato, y en caso de abandono de IX) Que, en virtud de lo reseñado, dicha Asesoría considera

que corresponde proceder a la rescisión del contrato por

incumplimiento de los literales c) y d) de la cláusula 60

del Pliego Particular, sin perjuicio de la aplicación de

las multas, conforme los numerales 6.2 y 6.3 de la Sección V de dicho Pliego, y la ejecución de la garantía constituida.-----

CONSIDERANDO: I) Que el Departamento Letrada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se pronunció en sentido coincidente con el asesoramiento antes señalado informando que la empresa no ha cumplido las reparaciones habiendo sido debidamente citada. Por tanto, conforme a la cláusula 46.4, la Administración debe efectuar los trabajos con sus propios obreros o con otros contratistas y recuperar el costo del contratista, o "en su caso de las garantías constituidas". El monto de estas obras fue estimado en autos.

II) Que, agregó el citado Departamento, de acuerdo al art. 6 de la Sección V del contrato, el cobro de las multas -que el numeral 6.2 establece "por falta de cumplimiento de lo establecido sobre conservación de las obras"- asciende a U\$S300 por día. En obrados se estima la multa hasta el 22 de setiembre de 2004, por lo cual debería estimarse hasta la fecha de su aplicación. Por otra parte, y según lo previsto en la cláusula 60, correspondería la rescisión por causas imputables al contratista, con pérdida de las garantías pertinentes, realizándose los trabajos a costo de la empresa.-----

III) Que la Dirección Nacional de Vialidad informó que el monto de la multa estimado al 26 de julio de 2005, asciende a U\$\$190.769 (dólares estadounidenses ciento noventa mil setecientos sesenta y nueve) equivalente a 372 días a razón de U\$\$300 por día, actualizados según IPC.-----



## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

# RESUELVE:

Rescindese -por incumplimiento de la empresa contratista y con pérdida de la garantía de cumplimiento-, el contrato celebrado el 29 de octubre de 1999 entre la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la firma PUENTES Y CONSTRUCCIONES S.A., referente a la Licitación Pública Nº80/98 convocada por dicha Dirección Nacional para la ejecución de los trabajos denominados: "Ruta N°3 - Puentes sobre los arroyos Sauce de Pintos y Sarandí, ensanche, refuerzo y adecuación de accesos", en razón de lo expuesto en el preámbulo de la presente. -----2°.- Apruébase el monto de la multa correspondiente, -al 26 de julio de 2005-, en la suma de U\$S 190.769 (dólares estadounidenses ciento noventa mil setecientos sesenta y nueve) equivalente a 372 días a razón de U\$S300 por día, actualizados según IPC. -----3°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Vialidad a la

ejecución de los trabajos de reparación de las obras de que se trata, cuyo costo será de cargo de la empresa.-----4º.- Comuníquese y previa toma de razón de la Asesoría Financiamiento Exterior (Préstamos BID) y el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, vuelva a mencionada Dirección Nacional para notificar a la empresa interesada, proceder a la instrumentación de la ejecución de la garantía correspondiente, así como del cobro de los montos a que se alude en el Numeral 2° y -una vez concluidos los trabajos de reparación- del Numeral 3º de este acto administrativo. De no cumplimentarse con dichos pagos en los plazos legales, facúltase a la referida dependencia a elevar estos autos con destino Departamento Contencioso y Sumarios a fin de iniciar acciones en la vía jurisdiccional pertinente para la efectivización de los mismos. ----

> Dr. Tabaré Vázquez Presidente de la República